



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5201-SPA-3856
y acumulado PAOT-2023-606-SPA-425

No. Folio: PAOT-05-300/200-**16257**-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 OCT 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-5201-SPA-3856 y acumulado PAOT-2023-606-SPA-425** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad, dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.- (...) El maltrato del que son objeto alrededor de 10 ejemplares caninos de diferentes características, que se encuentran en un espacio reducido, o los mantienen en el patio a la intemperie y no los resguardan cuando llueve, además no les proporcionan alimento hasta por dos días (...) todos los animales se observan delgados (...) se reproducen constantemente (...) desconoce qué pasa con los cachorros (...); 2.- (...) El maltrato del que son objeto aproximadamente 15 ejemplares, los cuales se encuentran dentro de un departamento, sin recibir alimento por lo que se observan desnutridos y débiles (...) cuando se salen los ejemplares el propietario les pega con un palo, dichos ejemplares se volvieron agresivos y se encuentra sucio el lugar (...) viven en un espacio muy reducido (...) a parte del olor tan fuerte y penetrante que se percibe (...) no limpia nada de sus heces fecales (...) [ubicación de los hechos calle Nayarit número 113, planta alta, colonia Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).**

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Nayarit número 113, planta alta, colonia Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5201-SPA-3856
y acumulado PAOT-2023-606-SPA-425

No. Folio: PAOT-05-300/200-16257-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en dos reconocimientos de hechos practicados, la existencia de ocho ejemplares caninos, de tallas grandes y chicas, mestizos, los cuales habitan en la planta alta del inmueble, deambulan libremente, presentaban condición corporal ligeramente baja, sin lesiones físicas ni signos de estrés o enfermedad, su alojamiento tenía presencia de heces y orina, por lo cual se dejaron las recomendaciones a su responsable, consistentes en: subir de peso a los caninos y realizarles la limpieza diaria de su alojamiento.

Posteriormente, en seguimiento a las recomendaciones que se dejaron con respecto a los ejemplares caninos, se realizó un tercer reconocimiento de hechos, en el cual se observó que, actualmente habitan solo siete caninos, los cuales presentaron las siguientes características:

- Todos con condición corporal acorde a su talla y edad.
- Sin presencia de lesiones físicas ni signos de estrés o enfermedad.
- Todos son alojados en el patio y planta alta del inmueble, donde entran, salen y deambulan libremente, por lo que cuentan con protección de la intemperie, aunado a que estaba limpio.
- Todos cuentan con agua a libre acceso y recipientes con comida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató en el inmueble ubicado en calle Nayarit número 113, planta alta, colonia Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitan siete ejemplares caninos, a los cuales derivado de la intervención de esta unidad administrativa, de manera voluntaria, los subieron de peso y se les mejoraron las condiciones de alojamiento, por lo que actualmente cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5201-SPA-3856
y acumulado PAOT-2023-606-SPA-425

No. Folio: PAOT-05-300/200 **16257**-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP